

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE II P.H.
Demandado: MARIA EUGENIA SERNA GUTIERREZ, EMILIA LOZANO SERNA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DEL MENOR EDAD
Radicación: RAD: 760014003022**20210015400**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 544
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00154-00**
CALI, ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES II P.H. NIT 900.074.703-3, en contra de MARIA EUGENIA SERNA GUTIERREZ C.C 66.875.754, EMILIA LOZANO SERNA C.C. 1.113.539.165 y el menor JAMES ALFREDO LOZANO SERNA T.I. 1.127.536.535. representando legalmente por EMILIA LOZANO SERNA C.C. 1.113.539.165, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, respecto del apartamento 801 bloque del conjunto residencial E Parque II P.H. ubicado en la calle 18 # 66-50 de Cali.

1- Por la suma de \$357.788.00 correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2020

2.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$335.000.00 correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2020.

3.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$335.000.00 correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2020.

4.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$335.000.00 correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2020.

5.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$335.000.00 correspondiente a la cuota de administración de enero de 2021.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE II P.H.
Demandado: MARIA EUGENIA SERNA GUTIERREZ, EMILIA LOZANO SERNA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DEL MENOR EDAD
Radicación: RAD: 760014003022**20210015400**

6.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$335.000.00 correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2021.

7.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$335.000.00 correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2021.

8.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$2.200.000.00 correspondiente a la cuota de extra de marzo de 2021.

9.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por las cuotas de administración e intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la Dra. DIRIS IRLANDA CEBALLOS CERON, identificada con C.C. No. 66.899.309 expedida en Cali y la T.P. No. 137196 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. **054** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **09-04-2021**

El secretario.
Eduardo Alberto Vásquez Martínez